

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.

1. INTRODUCCIÓN.

La Sociedad PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE ALMERÍA, S.A., es una entidad que bajo la forma de jurídica de Sociedad Anónima fue creada en su día para satisfacer necesidades de interés general (la creación, promoción y gestión del Parque de Innovación y Tecnología de Almería (PITA), cuya denominación fue objeto de posterior modificación por el actual de Parque Científico y Tecnológico de Almería, PITA), sin que tenga en sí misma carácter industrial o mercantil, perteneciendo varios de sus promotores, socios y responsables al sector público y la financiación mayoritaria de la actividad que realiza se hace con fondos de procedencia pública, al tiempo que también la actividad de la Entidad está controlada y vigilada por sujetos pertenecientes al sector público.

En consecuencia con lo anterior, la Entidad PARQUE CIENTIFICO-TECNOLOGICO DE ALMERIA, S.A. reúne las características y requisitos exigidos en el artículo 3.1.h de la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Parque Científico-Tecnológico de Almería S.A., como entidad contratante, le es necesaria la aprobación de unas Instrucciones Internas que regulen la contratación en el mismo, en consideración a que, dada su naturaleza y las características que han sido expresadas, reúne los requisitos para que sea considerado Poder Adjudicador.

En las presentes Instrucciones se procede a la regulación de la contratación interna para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en la mencionada Ley.

El Artículo 175 de la vigente Ley 3072007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico "Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada" se dispone que en la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada sean de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente mas ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de la entidad.
- c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

De conformidad con lo establecido en dicha norma, el Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A. en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 175 letra a) de la LCSP, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los contratos contemplados en el Art. 13.2 de la LCSP, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de la mencionada Ley y los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del anexo II de la LCSP, cuando no superen las cuantías que establece la mencionada Ley.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Con carácter general, la contratación a realizar por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo ha venido a establecer la Comunicación Interpretativa de la Comisión (2006/C 179/2) a los efectos de analizar la observancia de los principios comunitarios de la contratación pública expresados en el artículo 175 de la LCSP.

3.1. Principios de publicidad y concurrencia.

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado y dotarle de suficiente difusión, por parte de el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante publicado en la página WEB del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**, además para los contratos superiores a 50.000 euros, sean de obras, suministros o servicios, el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Cualquiera que sea el medio de publicidad, éste habrá de informar, al menos, de aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo, en concreto:

- 1) La identificación de la entidad contratante;
- 2) El objeto del contrato: tipo y cuantía;
- 3) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento,
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda y
- 5) La especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

3.2. Principio de transparencia.

Este principio implica:

3.2.1 Todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

3.2.2. La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.

3.2.3. Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

3.2.4. Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.

3.2.5. Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso.

3.3. Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio implica:

3.3.1. Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.

3.3.2. Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. El **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

3.3.3. Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.

3.3.4. Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

3.4. Principio de confidencialidad.

Este principio implica:

3.4.1. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.

3.4.2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno, administración y representación de la sociedad **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**, y es el órgano de contratación. El Consejo de Administración ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Por delegación del Consejo de Administración, la adjudicación de los contratos del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** corresponde a la **Comisión Ejecutiva** de la Entidad.

El órgano de contratación estará asistido por el responsable competente del área correspondiente del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** por razón del objeto del contrato, cuyas funciones serán la valoración de las ofertas y la formulación de las propuestas de adjudicación a dicho órgano, en todos los procedimientos de adjudicación en los que se requiera su asistencia.

5. NORMAS GENERALES DE CONTRATACION

5.1. Contratista

Serán de aplicación al contratista los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 43 a 68 de la LCSP.

5.1.1. En ningún caso podrán contratar con el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas de conformidad a lo previsto en el artículo 49.1 de la LCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 62, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.

5.1.2. La exigencia de clasificación del empresario se hará de acuerdo con el artículo 54 de la LCSP, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

5.1.3. Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** en los Pliegos de contratación.

5.1.4. Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PITA

Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.1.5. En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego. Ello no significa necesariamente que se adjudique siempre y en todo caso al empresario que haya sido adjudicatario del contrato principal.

5.2. Precio

5.2.1. Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros (€). En todo caso, se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

5.2.2. A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos, en los contratos cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa, se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 76 de la LCSP.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

5.3. Plazo de vigencia de los contratos

5.3.1. La duración de los contratos en el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia. Los contratos relativos a la prestación de servicios formalizados por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años.

5.3.2. Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato que se suscriba por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

5.3.3. Los contratos de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 para contratos de

suministro o servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en el apartado 7 de estas Instrucciones.

5.4. Naturaleza Jurídica de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos celebrados en el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de la LCSP y a la competencia del orden jurisdiccional civil según dispone el artículo 21.2 de la citada Ley. Salvo que las circunstancias concurrentes lo exijan o aconsejen, no se aceptará la inclusión de cláusulas de sumisión a arbitraje internacional o a juzgados o tribunales extranjeros, ni el sometimiento a legislación extranjera.

Con relación a la jurisdicción competente, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la LCSP corresponde al orden jurisdiccional civil la resolución de las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos privados y las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y la adjudicación de los contratos privados que no estén sujetos a regulación armonizada que celebren los entes, las entidades y los organismos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LCSP que no tengan carácter de administración pública

En el caso de los contratos de servicio la determinación de la jurisdicción competente para resolver cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la preparación y la adjudicación dependerá de su importe: cuando se trate de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y su importe sea inferior a 193.000, IVA excluido, será competente la jurisdicción civil. En caso de que esos contratos de servicios sean de importe igual o superior a la cuantía mencionada será competente la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver los litigios sobre preparación y adjudicación, atendiendo que contra los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de estos contratos, es obligatoria la interposición previa del correspondiente recurso especial en materia de contratación

Por ello, respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de igual o superior cuantía a 193.000 euros, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo.

5.5. Formalización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP los contratos que celebre el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** deben incluir las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.
- Legislación aplicable al contrato.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PITA

- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los Pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Garantías y penalizaciones, si proceden.
- Supuestos de resolución.
- Deberes y obligaciones de las partes.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

5.6. Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente el objeto que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 210.5 y 209.2.c de la LCSP.

5.7. Limitación de responsabilidad

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente al **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**

5.8. Resolución de los contratos

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato
- b) La falsedad comprobada por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** en los datos aportados por el contratista, que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del Art. 49.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

6. EXPEDIENTE DE CONTRATACION

1) Preparación del contrato.

Toda contratación que se lleve a cabo en el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** en el ámbito de las presentes Instrucciones, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciara por el órgano de contratación, motivando la

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PITA

necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la LCSP. La necesidad del contrato hará referencia a las necesidades del Parque y a la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 74 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

2) Pliegos de condiciones.

Pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de prescripciones técnicas. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000€ se aplicarán las reglas del artículo 101 para el establecimiento de las prescripciones técnicas, así como lo dispuesto en los artículos 102 a 104. Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

Pliegos Generales.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000 € se elaborará un Pliego de condiciones generales en que se delimiten las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrá incluir las garantías y las penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

7. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION

7.1. Tipos de Procedimiento

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

Ordinario: en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Simplificado: en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** sin que su número pueda ser menos de tres.

7.2. Adjudicación del contrato.

La adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP de importe igual o superior a los 193.000 euros se realizará mediante una adjudicación provisional, frente a la cual los interesados podrán interponer recurso especial con respeto a los requisitos y las condiciones establecidos en el artículo 37 de la LCSP.

La adjudicación definitiva del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o de responsabilidad social, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

La resolución deberá comunicarse a los candidatos y publicarse en el perfil del contratante del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

7.3. Procedimiento ordinario:

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el Procedimiento Ordinario seguirá las siguientes reglas:

- a) **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página Web del Parque, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato el Parque acuerde otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín oficial de la Provincia de Almería, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo. El plazo de

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PITA

- presentación de candidaturas, se establecerá de forma clara en cada procedimiento, sin que pueda exceder, en ningún caso, de 45 días naturales desde la fecha de publicación de la oferta.
- c) **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
 - d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
 - e) El personal, responsable del área del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** competente, por razón del objeto del contrato, será el responsable de recibir las proposiciones. Calificará, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha límite para presentar candidaturas, la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá, en un plazo máximo de 30 días naturales, a la apertura en acto público de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido
 - f) Asimismo elevará al órgano de contratación, en un plazo máximo de 15 días naturales tras haberse celebrado el acto público, al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.
 - g) La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.
 - h) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página Web del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**, en un plazo máximo de 20 días naturales. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.
 - i) El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de adjudicación.
 - j) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

7.4. El procedimiento simplificado

7.4.1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el empresario

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PITA

justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

7.4.2. Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos ordinarios seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento ordinario, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- b) Cuando el objeto del contrato sea la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento en los términos previstos en el artículo 280 de la LCSP.
- c) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, demanden una pronta ejecución.
- d) Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros y superior a la cuantía de los contratos menores.
- e) Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- f) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 5.1 de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

7.4.3. La contratación por el Procedimiento Simplificado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.
- b) La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- c) El órgano de contratación será el responsable de seleccionar a las empresas licitadoras y la encargada de recibir y negociar las proposiciones.

- d) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento el pliego técnico y el pliego de condiciones generales.
- e) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.
- f) En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

8. CONTRATACIONES MENORES

Las contrataciones menores son aquéllas inferiores a 50.000 cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros para otro tipo de contratos. La adjudicación de dichos contratos se realizará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, siendo precisa solo la aprobación del gasto, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Siempre que por su cuantía no estén sujetos a contratos sujetos a regulación armonizada, las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas, se tramitará por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** de dichos productos o servicios.

9. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Por el **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la **Comisión Ejecutiva del Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.**, por delegación de su Consejo de Administración.

Disposición Transitoria

Los procedimientos de contratación iniciados en el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción se regirán, hasta su finalización, por el procedimiento contemplado en el Manual de Contratación anterior si lo hubiere y las normas de la LCSP que le sean de aplicación.

En todo caso, el órgano de contratación del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** podrá autorizar con carácter individual la ampliación de la duración de los contratos que se encontraran vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente manual, hasta los límites temporales en él establecidos.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de este manual, quedará derogada cualquier otra norma interna o Acuerdo, relacionado con la contratación del **Parque Científico-Tecnológico de Almería (PITA) S.A.** que resulten contrarios a su contenido.